

1706 (LIII). Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

El Consejo Económico y Social.

Recordando que el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando además que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Tomando nota con inquietud e indignación de los informes sobre incidentes relativos al transporte ilegal, organizado o efectuado por elementos criminales, a algunos países europeos de trabajadores procedentes de algunos países africanos y a su explotación en condiciones parecidas a la esclavitud y al trabajo forzoso que constituyen una extrema ofensa a la persona humana,

Profundamente preocupado por las prácticas abusivas que entrañan desigualdad y discriminación y formas ilegales de contratación y trato de esos trabajadores, y en particular por algunos fenómenos especialmente inadmisibles, como el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra,

Deplorando que se aprovechen las condiciones de pobreza, ignorancia y desempleo de las masas en los países de origen para explotar a esa mano de obra y beneficiarse de ella por medio del tráfico ilícito y clandestino,

Tomando nota de la rápida adopción de medidas por algunos gobiernos para poner en evidencia ese tráfico,

1. *Condena* la explotación y el aprovechamiento abusivo de esa mano de obra y el tráfico clandestino de que son ejemplos los incidentes señalados a la atención del Consejo Económico y Social ;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que adopten todas las medidas necesarias o intensifiquen sus esfuerzos para aprehender y juzgar a los responsables de esas prácticas abusivas ;

3. *Pide además* a los gobiernos interesados que adopten todas las medidas necesarias, incluida la promulgación de nuevas leyes cuando sea preciso, para combatir e impedir esas prácticas ;

4. *Encarga* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión en su próximo período de sesiones y prepare recomendaciones apropiadas para la adopción de otras decisiones por el Consejo ;

5. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo para reforzar sus actividades de protección de los trabajadores migrantes y le invita a que prosiga activamente el examen de la cuestión, con referencia específica a las prácticas abusivas condenadas en el párrafo 1 *supra*, e informe al respecto al Consejo en fecha próxima.

1836.^a sesión plenaria
28 de julio de 1972

OTRAS DECISIONES

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

(Tema 10 del programa)

En su 1835.^a sesión, celebrada el 27 de julio de 1972, el Consejo decidió transmitir el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ⁶⁶ a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades del centro de coordinación de las Naciones Unidas para la asistencia a los refugiados de Bengala oriental en la India

(Tema 10 del programa)

En su 1835.^a sesión, celebrada el 27 de julio de 1972, el Consejo tomó nota con aprecio del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades del centro de coordinación de las Naciones Unidas para la asistencia a los refugiados de Bengala oriental en la India ⁶⁷.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712); véase también E/5138 y Add.1.*

⁶⁷ E/L.1502.

Coordinación del socorro en caso de desastre

(Tema 12 del programa)

En su 1834.^a sesión, celebrada el 25 de julio de 1972, el Consejo :

a) Tomó nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre ⁶⁸ y de las explicaciones dadas por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres en las sesiones 444.^a y 445.^a del Comité de Coordinación ⁶⁹ ;

b) Tomó nota de que, conforme a lo dispuesto en el apartado j del párrafo 1 de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, se presentará a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un nuevo informe sobre la coordinación del socorro en caso de desastre ;

c) Pidió que el Secretario General vele por que las observaciones y sugerencias formuladas en las sesiones 444.^a y 445.^a del Comité de Coordinación se tengan en cuenta en la preparación del informe mencionado en el apartado b *supra* y, en particular, en futuras actividades en materia de coordinación del socorro en caso de desastre.

⁶⁸ E/5151.

⁶⁹ Véase E/AC.24/SR.444 y E/AC.24/SR.445.